



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00016-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

De la revisión del expediente, se procede a estudiar la aplicación del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De acuerdo con lo reglado en el artículo 121 del C.G. de. P., se debe dictar sentencia ya sea de primera o de única instancia, en el término de un año contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

Término que de forma excepcional de acuerdo con lo prescrito en el inciso 5 ibídem, podrá prorrogarse por seis (6) meses más, mediante auto.

Al analizar la actuación procesal surtida, se tiene que una vez fuere admitida la demanda en auto del ocho (08) de septiembre de 2020¹, se procedió a la notificación del auto admisorio a la parte demandada, lo que aconteció así:

- 1) El día 09 de septiembre de 2020, se notificó personalmente a la demandada MARIA MARINA ROMERO CHAVARRIO², la cual se entendió surtida el mismo día.
- 2) El día 21 de enero de 2022, se notificó personalmente al CURADOR AD LITEM de la personas indeterminadas, dr FREDY VILLAREAL GARCIA³, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la cual se entendió surtida el día 25 de enero de 2022.

Lo anterior conllevaría a la conclusión que el término que define el legislador en el artículo 121 del C. G. del P., se agota el próximo 25 de enero de 2023, sin embargo, no se ha podido emitir sentencia toda vez que integrado el contradictorio se debieron resolver una serie de solicitudes impetradas por las partes, se han generado demoras no atribuibles al despacho y se tuvieron eventos infortunados como la muerte del demandante, quien actuaba en nombre propio.

Por lo que a fin de resolver en debida forma el objeto de debate de este proceso, garantizando los derechos al acceso a la administración de justicia, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a prorrogar por una sola vez el término para resolver el asunto el debate, por seis (6) meses, contados a partir del 26 de enero de 2023, en virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P.

¹ Documento 0008, cuaderno C01 PRINCIPAL del expediente digital

² Documento 0025, cuaderno C01 PRINCIPAL del expediente digital.

³ Documento 0067, cuaderno C01 PRINCIPAL del expediente digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - PRORROGAR por una sola vez el término para resolver el asunto en debate, **por seis (6) meses**, contados a partir del 26 de enero de 2023, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO. - Contra esta decisión no procede ningún recurso (Art. 121 Inc. 5° C. G del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4e9ac9a39508b1cae8bd11e6cf1c39d5603917724121c7046945da3f45adfb**

Documento generado en 18/01/2023 12:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>